

PEDRO HELBERT TELLO BENAVIDES
ABOGADO
3115228734
htellol@hotmail.com
Bogotá, D.C.

1

Doctor
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ VEINTIDÓS DE FAMILIA
E.S.D.

N°	11001-31-10-022-2021-00485-00
Ref.:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE	JOSÉ RICARDO GONZÁLEZ ROJAS
DEMANDADA	CARMEN ROSA FARFÁN RÍOS
ASUNTO	EXCEPCIONES PREVIAS

PEDRO HELBERT TELLO BENAVIDES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°79.401.589 expedida en Bogotá, D.C., domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., en mi condición de apoderado de la señora **CARMEN ROSA FARFÁN RÍOS**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito a su Despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente con citación y audiencia del señor **JOSÉ RICARDO GONZÁLEZ ROJAS**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, demandante dentro del proceso referido, proceda su Despacho a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de **PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO**.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°**50S-40001753**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, toda vez que en materia de medidas cautelares en el Proceso de Divorcio se decreta

PEDRO HELBERT TELLO BENAVIDES
ABOGADO
3115228734
htello@hotmail.com
Bogotá, D.C.

2

el embargo con el fin de garantizar el pago de alimentos a que el cónyuge y los hijos tuvieran derecho, si fuere el caso.

TERCERO: Una vez DECRETADO EL DIVORCIO, NO sea Decretada la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL porque se está incurriendo precisamente en la excepción previa **PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO**. La liquidación de la sociedad conyugal ya fue DECRETADA por el Juzgado Segundo De Familia, mismo que debe conocer de la liquidación y resolver sobre un eventual contencioso. Con lo anterior se busca que el litigio se enderece y de esta manera finalice la contienda judicial en el juzgado que conoció inicialmente de este asunto, esto es, el Juzgado Segundo de Familia.

CUARTO: Condenar al señor **JOSÉ RICARDO GONZÁLEZ ROJAS**, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

QUINTO: Condenar a la parte ejecutante en perjuicios.

HECHOS

PRIMERO: El señor **JOSÉ RICARDO GONZÁLEZ ROJAS**, fue demandado en **SEPARACIÓN DE BIENES** por **CARMEN ROSA FARFÁN RÍOS** en el mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) y por reparto le correspondió al Juzgado Segundo (2º) de familia, que asignó el Radicado: **2019-1164**

SEGUNDO: El veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), el Juzgado Segundo (2º) de Familia admite la demanda y ordena notificar.

TERCERO: El señor **JOSÉ RICARDO GONZÁLEZ ROJAS**, presentó contestación de la demanda de forma **EXTEMPORÁNEA** tal y como se advierte en **Auto del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)** emitido por el Juzgado Segundo (2º) de Familia que además manifiesta en su Auto: "A efectos de continuar con el estadio procesal pertinente se dispone a FIJAR el **día 26 del mes de AGOSTO del año 2021 a las 9:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo **372 del Código General del Proceso**."

PEDRO HELBERT TELLO BENAVIDES
ABOCADO
3115228734
htelloi@hotmail.com
Bogotá, D.C.

2
3

CUARTO: El señor **JOSÉ RICARDO GONZÁLEZ ROJAS** al ver que presenta contestación de demanda de forma extemporánea y las consecuencias que esta situación conlleva, le parece fácil presentar demanda de divorcio y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL que por reparto le correspondió al **JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA**, mismo que S.S. dirige. Lo anterior con fecha veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), esto es, 29 días después del Auto que declara la extemporaneidad.

QUINTO: En el escrito de la demanda, más exactamente, en el acápite de los hechos, el señor **JOSÉ RICARDO GONZÁLEZ ROJAS**, **NO** informa al JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA lo que se tramita en el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA. En ese contexto presenta los mismos hechos para que le sea decretada la liquidación de sociedad conyugal en el VEINTIDÓS que ya eran y son de conocimiento pleno de la **JUEZ SANDRA ROCÍO MORAD NOVOA** quien así lo manifestó en Audiencia por Separación de Bienes llevada a cabo el día veinticinco (25) de enero del año que transcurre y que aporro a las documentales.

SEXTO: El día veinticinco (25) de enero del año dos mil veintidós (2022) se llevó a cabo Audiencia de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso, dentro de la **DEMANDA DE SEPARACIÓN DE BIENES** impulsada por **CARMEN ROSA FARFÁN RÍOS**, cuyo RESUELVE es como sigue:

PRIMERO: APROBAR en su integridad el acuerdo al que han llegado las partes respecto de la SEPARACIÓN DE BIENES y, en consecuencia, DAR POR TERMINADO este proceso por CONCILIACIÓN.

SEGUNDO: Por lo anterior, se DECRETA LA SEPARACIÓN DE BIENES conformado entre CARMEN ROSA FARFÁN RÍOS y JOSÉ RICARDO GONZÁLEZ ROJAS por la causal de mutuo acuerdo contenida en el numeral 1° del art 165 aplicable por expresa remisión del art 200 del C.C.

TERCERO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal surgida a raíz del matrimonio entre las partes. Subrayado fuera de texto.

PEDRO HELBERT TELLO BENAVIDES
ABOGADO
3115228734
htellol@hotmail.com
Bogotá, D.C.

4

CUARTO: DISPONER el registro de la sentencia en los folios respectivos de sus registros civiles de nacimiento y matrimonio. Para tal efecto baste con la copia auténtica de esta Acta, sin necesidad de oficio.

QUINTO: Autorizar expedición de copia autenticada de la presente acta, por secretaría y a costa de las partes.

SEXTO: Sin condena en costas por haber logrado las partes un acuerdo conciliatorio.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior se ordena el archivo del expediente, previas las desanotaciones del caso.

(firmado por Sandra Rocío Morad Novoa – Juez – Juzgado De Circuito Familia 002 Oral – Bogotá, D.C.)

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo consignado en el Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS

- 1- Sábana del Proceso de Separación de Bienes – Radicado 11001311000220190116400 – Juzgado Segundo (2º) de Familia de Bogotá.
- 2- AUTO emitido por el Juzgado Segundo (2º) de Familia de Bogotá con data del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021) que declara la contestación EXTENPORÁNEA.
- 3- Sábana del Proceso de Divorcio y Liquidación de Sociedad Conyugal – Radicado 11001311002220210048500 – Juzgado Veintidós (22) de Familia de Bogotá.

3

PEDRO HELBERT TELLO BENAVIDES
ABOGADO
3115228734
htellol@hotmail.com
Bogotá, D.C.

5

- 4- ACTA de Audiencia Art. 372 del Proceso de Separación de Bienes llevada a cabo el día veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría del juzgado o en la Calle 12B n°8-23; Oficina 522; Edificio Central, Bogotá, D.C.

E- mail: htellol@hotmail.com

Móvil: 311 5228734

Mi poderdante y la activa en las direcciones aportadas en la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,


Abog. PEDRO HELBERT TELLO BENAVIDES
C.C. N°79.401.589 Btá.
T.P. N°191.216 C.S. de la J.

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad:

JUZGADOS 1,2,3,4,6,7,9,11,12,14,15,16,17,18,20,21 Y 23 AL 32 DE FAMILIA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

11001311000220190116400

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 02 de Febrero de 2022 - 12:42:30 P.M.

Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso				
Información de Radicación del Proceso				
Despacho			Ponente	
002 JUZGADO CIRCUITO - FAMILIA			MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA	
Clasificación del Proceso				
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente	
Declarativo	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	Sin Tipo de Recurso	PARA CORREO ELECTRONICO	
Sujetos Procesales				
Demandante(s)			Demandado(s)	
- CARMEN ROSA FARFAN RIOS			- JOSE RICARDO GONZALEZ ROJAS	
Contenido de Radicación				
Contenido				

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
27 Jan 2022	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/01/2022 A LAS 12:57:19.	28 Jan 2022	28 Jan 2022	27 Jan 2022
27 Jan 2022	. AUTO INTERLOCUTORIO	DESIGNA PERITO			27 Jan 2022
25 Jan 2022	AUDIENCIA CONCILIADA TOTALMENTE				26 Jan 2022
17 Jan 2022	AL DESPACHO				17 Jan 2022
02 Dec 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/12/2021 A LAS 11:09:20.	03 Dec 2021	03 Dec 2021	02 Dec 2021
02 Dec 2021	. AUTO INTERLOCUTORIO	ABRE A PRUEBAS INCIDENTE., INTERROG 16 DE FEBRERO 11 AM. DESIGNESE PERITO			02 Dec 2021
02 Nov 2021	AL DESPACHO				01 Nov 2021
16 Sep 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/09/2021 A LAS 13:00:58.	17 Sep 2021	17 Sep 2021	16 Sep 2021
16 Sep 2021	. AUTO INTERLOCUTORIO	AUDIENCIA 25 DE ENERO 2Y 30 PM			16 Sep 2021
16 Sep 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/09/2021 A LAS 13:00:21.	17 Sep 2021	17 Sep 2021	16 Sep 2021

4

16 Sep 2021	. AUTO INTERLOCUTORIO	CORRE TRASLADO INCIDENTE HONORARIOS			16 Sep 2021
18 Aug 2021	AL DESPACHO				18 Aug 2021
15 Jul 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/07/2021 A LAS 13:01:47.	16 Jul 2021	16 Jul 2021	15 Jul 2021
15 Jul 2021	. AUTO INTERLOCUTORIO	RECONOCE.			15 Jul 2021
13 Jul 2021	AL DESPACHO				13 Jul 2021
27 May 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/05/2021 A LAS 19:48:41.	28 May 2021	28 May 2021	27 May 2021
27 May 2021	AUTO QUE SEÑALA AUDIENCIA CONCILIACIÓN Y TRÁMITE	CONTESTACION EXTEMPORANEA. 26 DE AGOSTO 9 AM			27 May 2021
01 Mar 2021	AL DESPACHO				01 Mar 2021
31 Jul 2020	OFICIO ELABORADO	OFICIO 0880 OIPP			31 Jul 2020
09 Jul 2020	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/07/2020 A LAS 15:30:22.	10 Jul 2020	10 Jul 2020	09 Jul 2020
09 Jul 2020	. AUTO INTERLOCUTORIO	SE ORDENA INSCRIPCION DDA			09 Jul 2020
26 May 2020	AL DESPACHO				26 May 2020
05 Feb 2020	OFICIO ELABORADO	OFICIO 222 CAJA PROM. VIVIENDA MILITAR			05 Feb 2020
28 Jan 2020	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/01/2020 A LAS 09:19:31.	29 Jan 2020	29 Jan 2020	28 Jan 2020
28 Jan 2020	. AUTO QUE ORDENA OFICIAR	DECRETA MEDIDA			28 Jan 2020
28 Jan 2020	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/01/2020 A LAS 09:18:31.	29 Jan 2020	29 Jan 2020	28 Jan 2020
28 Jan 2020	AUTO QUE ADMITE DEMANDA				28 Jan 2020
17 Jan 2020	AL DESPACHO				17 Jan 2020
28 Nov 2019	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/11/2019 A LAS 14:43:37.	29 Nov 2019	29 Nov 2019	28 Nov 2019
28 Nov 2019	. AUTO QUE INADMITE Y ORDENA SUBSANAR				28 Nov 2019
20 Nov 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 20/11/2019 A LAS 18:11:19	20 Nov 2019	20 Nov 2019	20 Nov 2019

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial.

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Veintisiete (27) de mayo de Dos mil veintiuno (2021)

Referencia: **Separación de Bienes**
Radicación: **2019-1164**

Para efectos de disponer la continuación del presente trámite se hace necesario efectuar las siguientes precisiones:

Por la parte demandante se efectuó el trámite correspondiente para surtir la notificación del extremo pasivo, se observa que se remitieron las comunicaciones de que trata el art. 291 y 292 con el respectivo cotejado el cual conforme a la documentación allegada al expediente se evidencia que la misma se efectuó el 20 de octubre de 2020, de lo que se desprende que el término de contestación vencía el 25 de noviembre de 2020.

Ahora bien, por parte del demandado se aportó poder al abogado GIOVANNI FERNANDO MALTES GÓMEZ, el 12 de noviembre de 2020, quien a través de correo electrónico solicitó se enviara el link del expediente.

Por lo anterior, el despacho procedió a remitirle el respectivo link y en aras a garantizar su derecho de defensa, se le contabilizó nuevamente el término el cual vencía el **14 de diciembre de 2020**. Sin embargo, la contestación de la demanda fue allegada el **15 de diciembre de 2020**.

En consecuencia, de lo anterior, claramente se evidencia que la contestación fue allegada de forma **EXTEMPORANEA**. En consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda e igualmente no se dará curso a la demanda de reconvención propuesta.

Por lo demás se tiene y se reconoce como apoderado de la parte demandada al abogado GIOVANNI FERNANDO MALTES GÓMEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

A efectos de continuar con el estadio procesal pertinente se dispone a FIJAR el **día 26 del mes de AGOSTO del año 2021 a las 9:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.**

Notifíquese por secretaria la fecha señalada, al correo electrónico aportado a la parte demandada.

Atendiendo a lo contemplado en el numeral segundo del presente proveído, se precisan como etapas a evacuarse en la audiencia inicial las siguientes: a) Conciliación, b) Interrogatorio de las partes, c) Fijación objeto del litigio, d) Control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades, e) Verificación del contradictorio, f) requerimiento previo a las partes para determinar los hechos susceptibles de prueba de confesión y precisión de hechos considerados como demostrados y g) decreto de pruebas.

5

Se recalca a las partes el contenido del numeral cuarto, del artículo 372 del Código General del Proceso, en el sentido de advertir a los sujetos procesales que la **inassistencia injustificada** a la audiencia aquí programada, acarreará consecuencias legales y pecuniarias.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



SANDRA ROCIO MORAD NOVOA

spg

JUZGADO SEGUNDO (2) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintiocho (28) de mayo de 2021
(artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda
notificado a las partes por anotación en el ESTADO
No. 32.

Secretaria: SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad:

JUZGADO 8 y 22 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto:

Demandado

* Tipo Persona:

Natural

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Carmen Rosa Farfan Rios

Consultar

Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 11001311002220210048500

Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 05 de Agosto de 2021 - 08:22:06 A.M.

Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
022 DEL CIRCUITO - FAMILIA	JOSE RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	Sin Tipo de Recurso	DESPACHO

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JOSE RICARDO GONZALEZ ROJAS	- CARMEN ROSA FARFAN RIOS

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
29 Jul 2021	AL DESPACHO				29 Jul 2021
21 Jul 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/07/2021 A LAS 14:24:34.	22 Jul 2021	22 Jul 2021	21 Jul 2021
21 Jul 2021	AUTO QUE INADMITE Y ORDENA SUBSANAR	* LA PROVIDENCIA SE INSERTA EN EL ESTADO ELECTRONICO NO.76 DE FECHA 22/07/2021, MICRO SITIO WEB DEL JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTA.			21 Jul 2021
25 Jun 2021	AL DESPACHO POR REPARTO				25 Jun 2021
25 Jun 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 25/06/2021 A LAS 10:10:02	25 Jun 2021	25 Jun 2021	25 Jun 2021

Imprimir

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA BOGOTÁ

REF: SEPARACIÓN DE BIENES
DTE: CARMEN ROSA FARFÁN RÍOS
DDO: JOSÉ RICARDO GONZÁLEZ ROJAS
RAD: 2019-1164

En Bogotá, a los 25 días del mes de enero del año 2022, siendo las 2:30 p.m., la suscrita Juez 2 de Familia se constituye en audiencia con el ánimo de llevar a cabo audiencia de que tratan los artículos 372 del C.G.P dentro del proceso de la referencia.

VERIFICACIÓN ASISTENCIA

Verificada la asistencia, se tiene que comparecen la demandante junto con su apoderado y el demandado con su apoderado, cuyos datos completos e identificaciones se encuentran en acta de asistencia adjunta.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.

CONCILIACIÓN

Las partes manifiestan que es su intención dar por terminado el presente proceso por conciliación, así: **CARMEN ROSA FARFÁN RÍOS y JOSÉ RICARDO GONZÁLEZ ROJAS**, en pleno uso de nuestras facultades y de manera libre, espontánea, hemos llegado al siguiente acuerdo conciliatorio:

Primero: Que en virtud del proceso judicial que actualmente se adelanta, es nuestro deseo no prolongarlo y lograr un acuerdo conciliatorio que ponga fin al mismo.

Segundo: De conformidad con lo anterior, es nuestra voluntad realizar la separación de bienes por la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil, esto es por mutuo acuerdo.

Tercero: Como consecuencia, nuestra sociedad conyugal queda disuelta a partir de la fecha y en estado de liquidación.

Cuarto: Que, cada uno mantendrá residencias separadas.

Con la celebración del matrimonio nace entre los contrayentes una sociedad conyugal de bienes, de conformidad con lo preceptuado en el art. 180 del Código Civil, modificado por el artículo 13 del Decreto 2820 de 1974, el cual establece: "*Por el hecho del matrimonio se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges, según las reglas del título 22, libro IV del Código Civil*".

Ahora bien, el legislador previó la separación de bienes para los cónyuges sin que esta disuelva el vínculo matrimonial, por las causales contenidas en el art. 200 del CC al tenor:

"<Artículo adicionado por el artículo 21 de la Ley 1 de 1976. El nuevo texto es el siguiente:> Cualquiera de los cónyuges podrá demandar la separación de bienes en los siguientes casos:

1o. Por las mismas causas que autorizan la separación de cuerpos, y
2o. Por haber incurrido el otro cónyuge en cesación de pagos, quiebra, oferta de cesión de bienes, insolvencia o concurso de acreedores, disipación o juego habitual, administración fraudulenta o notoriamente descuidada de su patrimonio en forma que menoscabe gravemente los intereses del demandante en la sociedad conyugal."

Por su parte el art 165 ibidem prevé como causales para la separación de cuerpos:

"<Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 1a. de 1976. El nuevo texto es el siguiente:> Hay lugar a la separación de cuerpos en los siguientes casos:

1o) En los contemplados en el artículo 154 de este Código.

2o) Por mutuo consentimiento de los cónyuges, manifestado ante el juez competente."

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anteriormente transcrito y el acuerdo al cual llegaron las partes surge la viabilidad de la separación de bienes por la causal de mutuo consentimiento invocada por los cónyuges en esta audiencia, razón por la cual se aprobará el acuerdo conciliatorio y se declarará la separación de bienes y disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal por ellos conformada conforme lo dispone el art 1820 del CC.

Es importante señalar que el despacho ha verificado la plena capacidad de disposición de las partes respecto a los asuntos conciliados y a que no se vulnera ningún derecho de las partes ni de terceros, así las cosas, una vez escuchada de viva voz su voluntad de suscribir el acuerdo, se impartirá aprobación al acuerdo conciliatorio.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en su integridad el acuerdo al que han llegado las partes respecto de la **SEPARACIÓN DE BIENES** y en consecuencia, **DAR POR TERMINADO** este proceso por **CONCILIACIÓN**.

SEGUNDO: Por lo anterior, se **DECRETA LA SEPARACION DE BIENES** conformado entre **CARMEN ROSA FARFÁN RÍOS y JOSÉ RICARDO GONZÁLEZ ROJAS** por la causal de mutuo acuerdo contenida en el numeral 1o del art 165 aplicable por expresa remisión del art 200 del C.C.

TERCERO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal surgida a raíz del matrimonio entre las partes.

CUARTO: DISPONER el registro de la sentencia en los folios respectivos de sus registros civiles de nacimiento y matrimonio. **Para tal efecto baste con la copia auténtica de esta Acta, sin necesidad de oficio.**

QUINTO: Autorizar expedición de copia autenticada de la presente acta, por secretaría y a costa de las partes.

SEXTO: Sin condena en costas por haber logrado las partes un acuerdo conciliatorio.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior se ordena el archivo del expediente, previas las desanotaciones del caso.

Se notifica en estrados. Queda en firme. No siendo más el objeto de la presente diligencia se la termina y se la firma por

La Juez.



SANDRA ROCÍO MORAD NOVOA

Firmado Por:

**Sandra Rocio Morad Novoa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac00de378ab6417c2768d02ad43c5678ae7f3d7779068452a7130bae68fa
c7a7**

Documento generado en 25/01/2022 03:12:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**